

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE CÁCERES

EDICTO de 6 de febrero de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago nº 521/2003.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EDICTAL

En CÁCERES, a seis de febrero de dos mil cuatro.

D/Dª MARÍA DE LOS ÁNGELES MURIEL BERNAL, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de 1ª Instancia Nº I de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

En CÁCERES, a diecinueve de enero de dos mil cuatro.

El/La Sr/a. D/ña. FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº I de CÁCERES y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 4/04

Habiendo visto los presentes autos de VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 521/2003 seguidos ante este Juzgado, a instancia de D/ña. JUANA GÓMEZ DÍAZ, representada por el Procurador D/ña. CARLOS MURILLO JIMÉNEZ y dirigido por el Letrado Sr/a. D/ña. ANTONIO JOSÉ PULIDO MURO, contra D/ña. LUIS FERNÁNDEZ TORRES, declarado en rebeldía, sobre VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO, y,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por DOÑA JUANA GÓMEZ DÍAZ, representada por el Procurador Don Carlos Murillo Jiménez, frente a DON LUIS FERNÁNDEZ TORRES, declarado en rebeldía, y acuerdo el desahucio del demandado de la vivienda que se describe en el hecho primero de la demanda, condenándole a que la desaloje y deje libre y a disposición de la actora, y a que le abone la suma de 2.137 euros y el importe de las rentas que vayan venciendo, más los intereses legales y las costas que impongo al demandado.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúciense esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma

cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, expido la presente, fecha ut-supra.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 16 de febrero de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal nº 449/2003.

JUICIO VERBAL NÚM. 449/2003

De: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, PORTAL I DEL EDIFICIO ZEUS

Procurador: PETRA MARÍA ARANDA TÉLLEZ

Abogado: RAFAEL CAMPS PÉREZ DEL BOSQUE

Contra: RAFAEL CAZORLA CABEZA

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº

JUEZ QUE LA DICTA: Dª JUANA CALDERÓN MARTÍN

Lugar: MÉRIDA

Fecha: Veintitrés de enero de dos mil cuatro

PARTE DEMANDANTE: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PORTAL I DEL EDIFICIO ZEUS

Abogado: RAFAEL CAMPS PÉREZ DEL BOSQUE

Procurador: PETRA MARÍA ARANDA TÉLLEZ

PARTE DEMANDADA: RAFAEL CAZORLA CABEZA

OBJETO DEL JUICIO: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Procuradora Sra. Aranda Téllez, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PORTAL I DEL EDIFICIO ZEUS, sito en la C/ José Martínez Ruiz Azorín de Mérida, presentó demanda de Juicio Verbal contra D. RAFAEL CAZORLA CABEZA, en la que, tras exponer los hechos e invocar los fundamentos jurídicos que estima oportunos, termina suplicando se dicte sentencia por la que se condene al demandado a pagar a la actora la cantidad de 1.379,61 euros, más los intereses legales desde la demanda hasta el pago, y con imposición de costas.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado de la misma al demandado, así como convocar a las partes para la celebración de la correspondiente vista, que tuvo lugar el día 19 de enero de 2004, con la sola asistencia de la parte actora, no compareciendo el demandado, que fue declarado en rebeldía.

La actora ratificó su demanda, solicitó el recibimiento a prueba y propuso prueba documental e interrogatorio del demandado.

Practicada la prueba propuesta y que fue declarada pertinente, quedaron las actuaciones concluidas para dictar sentencia.

TERCERO. En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se reclama por la Comunidad de Propietarios demandante la cantidad de 1.379,61 euros, que le adeuda el demandado por el concepto de cuotas de sostenimiento de gastos generales del inmueble que no ha pagado el propietario de la vivienda sita en Mérida, calle José Martínez Ruiz Azorín, s/n., Edificio Zeus, Portal I, 3º-B, D. Rafael Cazorla Cabeza.

La justificación de la deuda reclamada se entiende realizada a través del acuerdo de la Junta Extraordinaria de la Comunidad celebrada el 10 de julio de 2003, aprobando la liquidación de la deuda mantenida con la Comunidad demandante por el propietario demandado (se aporta con la demanda certificación del Secretario de la Comunidad relativo a la aprobación de la liquidación de deuda mencionada).

El demandado no ha comparecido en autos, pese a constar su citación en forma, y, en consecuencia, tampoco ha probado el pago de la deuda ni alegado ni probado ningún otro motivo que hiciera ineficaz la reclamación, de manera que procede sin necesidad de mayor argumentación, la estimación íntegra de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, que impone a todo propietario de una finca

integrada en un inmueble sometido al régimen de Propiedad Horizontal la obligación de contribuir con arreglo a su cuota de participación, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización.

SEGUNDO. Las costas procesales se imponen a la parte demandada, por imperativo de lo dispuesto en el art. 394 de la L.E.C.

VISTOS los preceptos legales citados, y demás concordantes de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA presentada por la Procuradora Sra. Aranda Téllez, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PORTAL I DEL EDIFICIO ZEUS, con domicilio en Mérida, Calle José Martínez Ruiz Azorín, s/n., contra D. RAFAEL CAZORLA CABEZA, en rebeldía, CONDENO A DICHO DEMANDADO a pagar a la actora la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS, más el interés legal desde la presentación de la demanda y las costas del proceso.

Expídase testimonio de la sentencia para su unión a las actuaciones, e inclúyase el original en el Libro de Sentencias.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BADAJOZ (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, en acto de Audiencia Pública, celebrado en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D. RAFAEL CAZORLA CABEZA, la sentencia dictada en el presente procedimiento.

En MÉRIDA a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

El Secretario